

«Confecciones Marin, S. A.». Calle de la Virgen, 94. Valdepeñas (Ciudad Real). 27 de julio de 1982.

«Enrique Sánchez Arnau». Masseva, 48. Mataró (Barcelona). 11 de agosto de 1982.

«Brunet y Cia.». Oria - Lasarte (Guipúzcoa). 11 de agosto de 1982.

«Nuevasavia Godó, S. A.». San Salvador, 80. Barcelona. 3 de septiembre de 1982.

«Géneros de Punto Barceló, S. A.». San Vicente, 28. Mataró (Barcelona). 3 de septiembre de 1982.

«Industrial Olive, S. Laboral». Afueras, sin número. Riells del Fay (Barcelona). 1 de octubre de 1982.

«Manufacturas Pierola, S. A.». Maestro Lladó, sin número. Hostalets de Pierola (Barcelona). 1 de octubre de 1982.

«Sucra. de A. Teixidó Basuli». Diputación, 235. Badalona. 28 de octubre de 1982.

«Andreu Saborit Font». Montserrat de Casanovas, 59. Barcelona. 28 de octubre de 1982.

«Textil Solma, S. L.». Diputación, 225. Barcelona. 28 de octubre de 1982.

«Andrés Teixidó Basuli, S. A.». Diputación, 235. Barcelona. 28 de octubre de 1982.

«Andrés Porta, S. A.». Campllonch, 10 y 12. Mataró (Barcelona). 28 de octubre de 1982.

«Export Textil, S. A.». Riera Blanca, 105. Barcelona. 4 de noviembre de 1982.

«Hijos de Arturo Marvaiza, S. A.». Barrio de Mecolalde, Bergara, 1 (Guipúzcoa). 4 de noviembre de 1982.

«Carmen Navarro Moreno». Rivero, 1. Badalona (Barcelona). 4 de noviembre de 1982.

«Textil Carbonell, S. A.». San Antonio, 89. Calelle (Barcelona). 18 de noviembre de 1982.

«Andalutex, S. A.». Polígono industrial «Villa Rosa», 41. Málaga. 18 de noviembre de 1982.

«Comoda, S. A.». Lepanto, 45. Mataró (Barcelona). 18 de noviembre de 1982.

«Difersa, S. A.». Santander, 71. Barcelona. 16 de noviembre de 1982.

«Lacombe Textil, S. A.». Gran Vía de las Corts Catalanas, 634. Barcelona. 18 de noviembre de 1982.

«Tomás Castaño, S. A.». López de Hoyos, 143. Madrid. 23 de noviembre de 1982.

«Creaciones Solbel, S. A.». Carretera Torrentbo, 15. Arenys de Munt (Barcelona). 25 de enero de 1983.

«Compañía de Importación y Exportación Textil, S. A. (IMPORTEXTIL)». Pan Alcina, 133. Barcelona. 25 de enero de 1983.

«Mallafior, S. A.». Arba Montecideo, sin número. Villasar de Mar (Barcelona). 25 de enero de 1982.

«Mexco Textiles, S. A.». Escorial, 186. Barcelona. 25 de enero de 1983.

Jorge Reñe Vernet «Gatexma». Juan Maragal, 17. Pineda de Mar (Barcelona). 25 de enero de 1983.

«Socimex, S. A.». Caspe, 47. Barcelona. 25 de enero de 1982.

«Sacramento Agudo Chamorro». Marathor, 88. Mataró (Barcelona). 21 de febrero de 1983.

«Duerotex, S. L.». Ramón y Cajal, 1. Zamora. 21 de febrero de 1983.

«Maxim Difusión, S. A.». Gran Vía, 593. Barcelona. 10 de marzo de 1983.

«Industrial de Panas, S. A.». Río Ripoll, sin número. Sabadell (Barcelona). 10 de marzo de 1983.

«Hilaturas Tosas, S. A.». Almería, 25 bis. Barcelona. 10 de marzo de 1983.

«Expotrevi, S. A.». Nápoles, 38. Barberá del Vallés (Barcelona). 10 de marzo de 1983.

«Casón, S. A.». Caspe, 33. Barcelona. 10 de marzo de 1983.

«Robtex, S. A.». Cementerio, 30. Centelles (Barcelona). 10 de marzo de 1983.

«Industrial Roymo», Comunidad de Bienes Antonio Coll Roca, Antonio Jorge y Mateo Caoll Ros. Plaza de las Tereses, 28. Mataró (Barcelona). 17 de junio de 1983.

«Industrial Subirana S. A.». Polígono industrial «Francolí», parcela 27, números 8 y 9. Tarragona. 17 de junio de 1983.

«Penn Sedespa, S. A.». A. March, 4. Barcelona. 17 de junio de 1983.

«Alfredo Hernández Boni». Meléndez, 32. Mataró (Barcelona). 27 de septiembre de 1983.

«Deimsa». Vía Layetana, 165. Barcelona. 27 de septiembre de 1983.

«Westex España». Alcalde Garret y Souto, 47. polígono industrial «El Viso». Málaga. 27 de septiembre de 1983.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas a partir de la fecha que figura para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

Segundo.—Se otorga esta concesión hasta el 30 de junio de 1984, contando a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Tercero.—En lo que no está dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de tráfico

de perfeccionamiento activo contenidas en el Decreto 1492/1975, de 20 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31574

ORDEN de 24 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Ibérica del Cobre, S. A.» (IBERCOBRE), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de aluminio y cobre y la exportación de chapas de aluminio, evaporadores y tubos intercambiadores de aluminio-cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica del Cobre, S. A.» (IBERCOBRE), solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de aluminio y cobre y la exportación de chapas de aluminio, evaporadores y tubos intercambiadores de aluminio-cobre,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica del Cobre, S. A.» (IBERCOBRE) con domicilio en Lejona (Bilbao), y NIF A-28-006765.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Aluminio en bruto, sin alear, en forma de lingote (para paneles y/o evaporadores), de la P. E. 76.01.11.
2. Aluminio en bruto, sin alear, en forma de placas (para paneles y/o evaporadores), de la P. E. 76.1.11.
3. Desperdicios de aluminio, sin alear (para paneles y/o evaporadores), de la P. E. 76.01.33.
4. Banda de aluminio, sin alear (para paneles y/o evaporadores), de la P. E. 76.03.29, de las siguientes dimensiones:

Ancho en milímetros: 480, 520, 550, 560, 570, 600, 620, 630, 640, 670, 700, 750 y 850.

Espesores en milímetros: 2; 2,1; 2,2; 2,3; 2,4; 2,5; 2,6; 2,7; 2,8; 2,9 y 3.

5. Tubo de aluminio, sin alear (para tubos intercambiadores y evaporadores), de la P. E. 76.06.20, de los siguientes diámetros y espesores:

Diámetro exterior en milímetros: 5; 5,2; 5,4; 5,6; 5,8; 6; 6,2; 6,4; 6,6; 6,8; 7; 7,2; 7,4; 7,6; 7,8; 8; 8,2; 8,4; 8,6; 8,8; 9; 9,2; 9,4; 9,6; 9,8.

Espesores de pared en milímetros: 1; 1,1; 1,2; 1,3; 1,4; 1,5.

6. Tubo de cobre, sin alear (para tubos intercambiadores y evaporadores), de la P. E. 74.07.10.2, de los siguientes diámetros y espesores:

Diámetro exterior en milímetros: 5; 5,2; 5,4; 5,6; 5,8; 6; 6,2; 6,4; 6,6; 6,8; 7; 7,2; 7,4; 7,6; 7,8; 8; 8,2; 8,4; 8,6; 8,8; 9; 9,2; 9,4; 9,6; 9,8.

Espesores de pared en milímetros: 0,8; 0,9; 1.

7. Tubo de cobre, sin alear (para evaporadores y tubos intercambiadores), de las P. E. 74.07.10.1 y 74.07.10.2, de los siguientes diámetros y espesores:

Diámetro exterior en milímetros: 1,5; 1,6; 1,7; 1,8; 1,9; 2; 2,1; 2,2; 2,3; 2,4; 2,5.

Espesor de pared en milímetros: 0,5; 0,6; 0,7.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Chapas de aluminio con circuito integrado (paneles) para evaporadores de frigoríficos, de la P. E. 84.15.98:

- I.1 A partir de bandas de aluminio
- I.2 A partir de placas de aluminio.
- I.3 A partir de lingote de aluminio.
- I.4 A partir de desperdicios de aluminio.

- II. Evaporadores terminados para frigoríficos, de la posición estadística 84.15.98:

- II.1 A partir de bandas de aluminio.
- II.2 A partir de placas de aluminio.
- II.3 A partir de lingote de aluminio.
- II.4 A partir de desperdicios de aluminio.

- III. Tubos intercambiadores de aluminio-cobre para frigoríficos, de la P. E. 84.15.98.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados de las cantidades de materias primas que se indican en el siguiente cuadro:

Materias primas a importar (kilogramos)

Productos de exportación	1	2	3	4	5	6	7
I.1				134			
I.2		147,38					
I.3	148,87						
I.4			151,15				
II.1				134	10	1,5	4,5
II.2	147,38				10	1,5	4,5
II.3	148,87				10	1,5	4,5
II.4			151,15		10	1,5	4,5
III					63,80	10,40	28,80

b) Como porcentajes de pérdidas los siguientes:

Para las bandas de aluminio: 25,38 por 100 en concepto de subproductos, P. E. 78.01.33.

Para las placas de aluminio: 32,18 por 100 en concepto de subproductos, P. E. 78.01.33.

Para los lingotes de aluminio: 1 por 100 en concepto de mermas y 31,83 por 100 en concepto de subproductos, posición estadística 78.01.33.

Para los desperdicios de aluminio: 2,50 por 100 en concepto de mermas y 31,35 por 100 en concepto de subproductos, posición estadística 78.01.33.

Para los tubos de aluminio: 3 por 100 en concepto de subproductos, P. E. 78.01.33.

Para los tubos de cobre: 3 por 100 en concepto de subproductos, P. E. 74.01.91.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

31575

ORDEN de 27 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Cooperativa Obrera del Mueble» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de maderas y la exportación de librerías, dormitorios, mesas de madera, elementos modulares y sillas de madera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Cooperativa Obrera del Mueble», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de madera y la exportación de librerías, dormitorios, mesas de madera, elementos modulares y sillas de madera,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: